

AUTO No. 01839

**POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No.
4175 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 22 de Febrero de 2010 la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de control y seguimiento en la Calle 24C No. 80C 41 de esta ciudad y como consecuencia de ello emitió el Concepto Técnico No. 4328 del 11 de Marzo de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el establecimiento de comercio denominado ESTUDIO FOTOGRAFICO MEDINACELI ubicado en la mencionada dirección.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 4175 del 14 de septiembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra LUIS FERNANDO MEDINA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.320.538, quien según consulta efectuada en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, aparece inscrito LUIS FERNANDO MEDINA QUIROZ, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado ESTUDIO FOTOGRAFICO MEDINACELI, ubicado en la Calle 24C No. 80C 41 de esta ciudad, donde se encontró instalado el elemento de publicidad exterior tipo aviso.

Que según citación No. 2011EE120384 enviada por la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de correo certificado 4/72 con planilla No. 9 RB 480861461CO, se solicitó acudir al señor LUIS FERNANDO MEDINA QUIROZ, con el fin de notificarle personalmente el contenido del Auto No. 4175 del 14 de septiembre de 2011. Sin embargo, por no comparecer personalmente se surtió la notificación por edicto, fijado el 16 de noviembre de 2011 y desfijado el 29 del mismo mes y año.

Que el anterior concepto técnico del año 2009, fue aclarado por el Concepto Técnico No. 07898 del 17 de Noviembre de 2012, en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita "- El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital

AUTO No. 01839

de Ambiente. – El aviso supera el antepecho del segundo piso” y la norma aplicable Ley 1333 de 2009, para el presente proceso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 4328 del 11 de Marzo de 2010, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009, como también se erró en dicho concepto técnico al no tener en cuenta las cantidad de infracciones consignadas en el acta de visita, ya que en dicha acta se encontraron las siguientes presuntas infracciones en que pudo incurrir el señor LUIS FERNANDO MEDINA QUIROZ:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El aviso supera el antepecho del segundo piso.

AUTO No. 01839

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dichos errores, emitió el concepto técnico 07898 del 17 de noviembre de 2012, aclarando el concepto técnico 4328 del 11 de Marzo de 2010, en el siguiente sentido:

CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 04328 DEL 11/03/2010
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:
 LUIS FERNANDO MEDINA QUIROZ
RAZÓN SOCIAL: ESTUDIO FOTOGRAFICO MEDINACELI
NIT Y/O CEDULA: 19.320.538-2
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-1658
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 24C No. 80C 41
LOCALIDAD: FONTIBON

1. OBJETO: Aclarar el Concepto Técnico No. 4328 del 11 de Marzo de 2010, en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN: El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No. 4328 del 11 de Marzo de 2010, en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 22/02/2010, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	MEDINACELI ESTUDIO FOTOGRAFICO KODAK PROCESADO
c. ÁREA DEL ELEMENTO	No reporta
e. UBICACIÓN	Antepecho del segundo piso
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Calle 24 C No. 80 C -41
g. LOCALIDAD	Fontibon
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	Zona residencial con zonas delimitadas en comercio y servicios.

4.- EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos

AUTO No. 01839

que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El aviso supera el antepecho del segundo piso.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009."

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico 7898 del 17 de noviembre de 2012, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar tanto la norma que rige el presente proceso como las infracciones en que presuntamente incurrió LUIS FERNANDO

AUTO No. 01839

MEDINA QUIROZ, vulnerando con su conducta presuntamente las siguientes normas en materia de Publicidad Exterior Visual: el artículo 30 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 por cuanto el elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente y el literal d) del Artículo 8 del Decreto Distrital 959 de 2000, porque el aviso supera el antepecho del segundo piso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el Auto No. 4175 del 14 de septiembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009 y las infracciones acaecidas son *“El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente y El aviso supera el antepecho del segundo piso”*, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara el Concepto Técnico No. 07898 del 17 de noviembre de 2012, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra LUIS FERNANDO MEDINA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.320.538, en calidad de propietario del elemento publicitario tipo Aviso, hallado en el establecimiento de comercio ESTUDIO FOTOGRAFICO MEDINACELI de la Calle 24C No. 80C 41 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al señor LUIS FERNANDO MEDINA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.320.538, en su calidad de propietario del establecimiento comercial ESTUDIO FOTOGRAFICO MEDINACELI, en la Calle 24C No. 80C 41 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 01839

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de abril del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2010-1658
Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/08/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/03/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/08/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/02/2014
------------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



AUTO No. 01839

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 22 JUL 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Auto 01839-14 al señor(a)
Luis Fernando Medina Curoz en su calidad
de Propietario

identificado (a) con Cedula de Ciudadania No 19.320.538 de
Bogotá D.C. T.P. No. FE del C.S.J
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Luis Fernando Medina Curoz
Dirección: Calle 24a # 80B41
Teléfono (s): 2633871
Hora: 8:50 AM
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 23 JUL 2014 () del mes de
del año (20) se deja constancia de que la
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO CONTRATISTA



Bogotá D.C

Señor(a):

ESTUDIO FOTOGRAFICO MEDINACELI
Calle 24C No. 80 C - 41

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-01839 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-01839 del 04-04-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 19320538 y domiciliado en la Calle 24C No. 80 C - 41.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Sector: PEV
Expediente: SDA-08-2010-1658
Proyecto: Danssy Herrera Fuentes

